CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. UAPA-OPS-208-2026 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER Y DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.022.327.322 DE BOGOTA D.C.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II:

CONSIDERANDOS GENERALES

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que la persona CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Se encuentra debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato. **3**. Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de este. **5.** Conoce y acepta que con la firma de este contrato que no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y LA UNIDAD **6.** Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de las/los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **7.** Ratifica la autorización de manejo de datos de acuerdo con la normatividad. **8.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **9.** El/la Contratista al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 2013 de 2019, ni en ninguna otra establecida en la ley**. 10.** El presente Contrato se rige en todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

Que en consecuencia para el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. UAPA-OPS-208-2026 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER Y DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.022.327.322 DE BOGOTA D.C.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:	El objeto corresponde al señalado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en los estudios y documentos previos, además de las obligaciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.
CLÁUSULA TERCERA INFORMES Y DOCUMENTOS:	El contratista se obliga a presentar al supervisor en el formato establecido en el Sistema Integrado de Gestión, los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con lo señalado en los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los informes deberán estar cargados en la plataforma SECOP II – Plan de Pagos conforme al procedimiento interno con que cuente la Unidad.
CLÁUSULA.CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El plazo contractual no podrá superar la vigencia fiscal.
CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato. La UNIDAD dispone del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, señalado en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:</td><td>La designación del supervisor corresponde con lo establecido en los estudios y documentos previos, en todo caso el Ordenador del Gasto podrá designar unilateralmente a quien el considere. Las actividades propias de la supervisión se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en la normativa que las modifique, subrogue o complemente.
Al SUPERVISOR le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la Ley, y en el Manual de Contratación de LA UNIDAD, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA OCTAVA GARANTÍA:</td><td>EL(LA) CONTRATISTA deberá constituir a favor de la ENTIDAD una garantía de cumplimiento del contrato, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, en los términos, condiciones, valor asegurado y vigencia establecidos en los estudios previos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
La garantía tendrá por objeto amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL(LA) CONTRATISTA y deberá ser presentada para su aprobación por la ENTIDAD dentro del término señalado para ello, cuando a ello hubiere lugar.
En caso de que el contrato sea objeto de prórroga, adición o modificación que afecte el plazo o el valor contractual, EL(LA) CONTRATISTA deberá ajustar la garantía en lo correspondiente a la vigencia y/o suma asegurada, según aplique, como requisito para la ejecución de la respectiva modificación.
<table>
<tr><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td><u>Para contratos de Prestación De Servicios Profesionales:</u></td><td>La vigencia será igual al plazo de ejecución</td><td>Cubrir a la Entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.</td><td>del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>imputable al contratista de las obligaciones del contrato, según lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LA) CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía durante todo el plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas, así como por el término adicional establecido en los estudios previos. El incumplimiento de esta obligación facultará a la ENTIDAD para adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar, incluida la declaratoria de incumplimiento, cuando aplique.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía exigida en la presente cláusula corresponde exclusivamente al amparo de cumplimiento, atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales a cargo de EL(LA) CONTRATISTA.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA NOVENA MODIFICACIONES.</td><td>Las modificaciones a este contrato tendrán lugar cuando durante su ejecución se presenten circunstancias que justifiquen cambios en los aspectos contemplados. Para su adopción se requerirá el concepto favorable y previo del supervisor del contrato. Las modificaciones se realizarán por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la modificación quedé en firme, deberá constar en la plataforma SECOP II.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA DECIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</td><td>EL(LA) CONTRATISTA es independiente de la UNIDAD, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la UNIDAD, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del contrato.</td></tr>
</table>

	En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **EL(LA) CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los honorarios expresamente pactados en el estudio previo. El contratista acepta la posibilidad de que el **UNIDAD** facilite el uso de sus instalaciones, equipos y bienes para la ejecución del presente contrato, sin que esto signifique modificar la naturaleza de la relación contractual que existe entre las partes, pues **EL(LA) CONTRATISTA** mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto contratado. En el caso que la UNIDAD entregue a **EL(LA) CONTRATISTA** elementos éste deberá hacer la devolución de estos.
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD* LA UNIDAD:	**EL(LA)CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA UNIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA UNIDAD**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL(LA) CONTRATISTA**, **LA UNIDAD**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **LA UNIDAD** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL(LA) CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA UNIDAD**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL (LA) CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **LA UNIDAD** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	**EL (LA) CONTRATISTA** deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de **LA UNIDAD.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **LA UNIDAD** tenga prueba de que **EL (LA) CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **LA UNIDAD**. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea

	hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Adicionalmente, **EL(LA) CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. El uso de la información que en razón del contrato posea o reciba **EL(LA) CONTRATISTA**, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello **EL(LA) CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA - ***PROPIEDAD INTELECTUAL:***	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **LA UNIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral

	consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL (LA) CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **LA UNIDAD** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL (LA) CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA UNIDAD**. **EL (LA) CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto. Para efectos de la cesión, **EL (LA) CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por **EL (LA) CONTRATISTA CEDENTE**
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA** y **LA UNIDAD** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo el plazo contractual no podrá superar la vigencia fiscal. Esta circunstancia no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

	PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO TERCERO: LA UNIDAD** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL(LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL (**LA) CONTRATISTA,** de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **LA UNIDAD** podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al **CONTRATISTA**, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL (LA) CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA UNIDAD**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL (LA) CONTRATISTA** incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, **LA UNIDAD** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas

	multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL** (**LA) CONTRATISTA** autoriza a **LA UNIDAD** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA UNIDAD**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL** (**LA) CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL** (**LA) CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA UNIDAD** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en **LA UNIDAD** . **LA CONTRATISTA** autoriza que **LA UNIDAD** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA UNIDAD Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:	De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL** (**LA**) **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así

	mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **LA CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD,** y si ello no fuere posible **LA CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **LA CONTRATISTA** deberá informar a **LA UNIDAD dentro** de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **LA UNIDAD** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA UNIDAD** ejercerá las acciones legales correspondientes. **LA CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *LIQUIDACIÓN:*	De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, **"La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión";** por lo tanto, será potestativo de **LA UNIDAD** realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. UAPA-OPS-208-2026 SUSCRITO ENTRE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- ALIMENTOS PARA APRENDER Y DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ BERNAL IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.022.327.322 DE BOGOTA D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:*	El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- *GASTOS:*	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de la CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *COMPROMISO ANTICORRUPCION:*	**EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **LA UNIDAD** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - *DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS:*	**EL CONTRATISTA** declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL (**LA) CONTRATISTA** autoriza y acepta

	expresamente a **LA UNIDAD** a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II o correo electrónico incluido en la hoja de vida o RUT, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL** (**LA)** CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información. Esto en armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ***INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:***	Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL (LA) CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA**, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a ARL y cuando aplique, la aprobación de las garantías por parte de **LA UNIDAD.**
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - *MANIFESTACIÓN:*	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de **LA UNIDAD**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de **EL** (**LA)**

	CONTRATISTA**.**

LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DEL CONTRATO, TALES COMO: OBLIGACIONES, PLAZO DE EJECUCIÓN, VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ESTUDIO PREVIO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONOCEN Y ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME A LA FIRMA DEL CONTRATO EN SECOP II.